RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02318 del 30 de junio de 2023, se dio **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, con Nit 900082107-5, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número, 43.253.982, actuando por medio de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, portadora de la T.P 144.542 del C.S.J, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-75498, para el desarrollo del proyecto ***''La Heredia''*** ubicado en el municipio de La Ceja.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 11 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-04236 del 14 de julio de 2023,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"…
3. OBSERVACIONES

3.1 ***Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:***

Se realizó visita técnica el día 11 de julio de 2023, al predio de interés, ubicado en el área urbana del municipio de La Ceja. La visita fue acompañada por el señor Esteban Pérez, director de obra del proyecto La Heredia, en calidad de delegado de la parte interesada, así como Álvaro Nicolás Suárez y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita fue realizada con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

El predio se encuentra ubicado en la Carrera 22 con Calle 29, zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, sector de la Parroquia de la Santísima Trinidad.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-75498 y Cédula Catastral (PK) No. 3761001011002100011, tiene un área de 0,33 hectáreas y se localiza en el área urbana del municipio de La Ceja.

Según la información que reposa en la solicitud, la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC cuenta con la autorización para la intervención de los individuos arbóreos y la titularidad del trámite.

El predio corresponde a un lote contiguo al proyecto de vivienda VIS en construcción denominado "La Heredia", el cual hace parte del Plan Parcial La Heredia adoptado mediante el Decreto 071 del 2022. En este lote se requiere realizar la apertura de una vía de cesión, la ampliación de la Calle 29 y realizar el perfilamiento de taludes.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a once (11) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.).

Los árboles corresponden a individuos juveniles de su especie que se encuentran distribuidos de manera aislada sobre la franja requerida para las adecuaciones asociadas al proyecto La Heredia. Estos árboles corresponden a una regeneración natural de la especie en el sitio.

En general, los individuos presentan óptimas condiciones y su aprovechamiento obedece únicamente a la intervención urbanística con la vía y la adecuación del talud en el que estos árboles se localizan.

Estos individuos se encuentran dispersos en medio de pastos limpios, por tanto, no hacen parte de la cobertura de bosque natural, tampoco se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales ni a linderos con predios vecinos, y la especie no hace parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Durante la visita se tomaron las medidas dasométricas de los árboles con de verificar la información aportada en el inventario forestal.

Pese a que no se observaron individuos de fauna silvestre, se recomienda realizar el ahuyentamiento de fauna.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

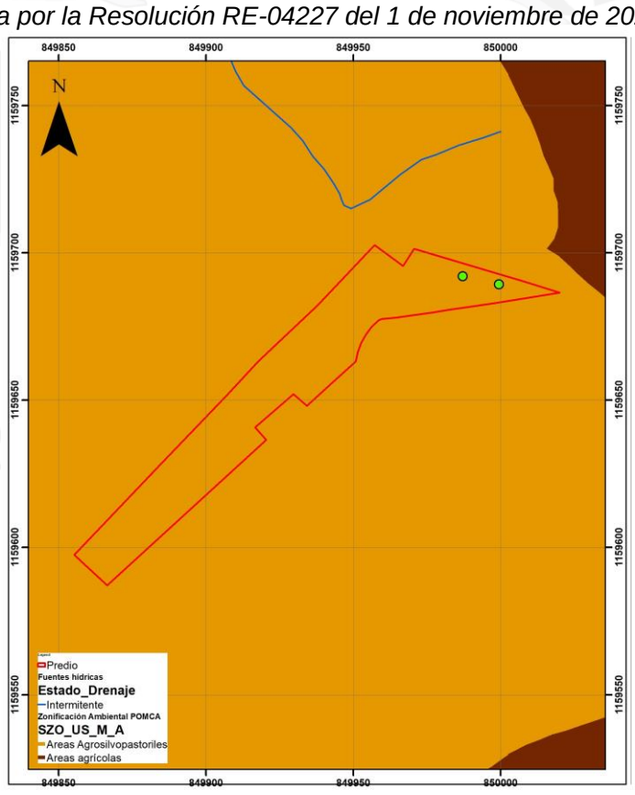

Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 100% de su área en las áreas agrosilvopastoriles, en las cuales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican en áreas en pastos limpios y de uso múltiple, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

***3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**: NA*

***3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.6
El volumen comercial corresponde al 70%

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	7	0,17	11	1,07	0,70	0,00003
Total					**11**	**1,07**	**0,70**	**0,00003**

***3.5 Registro fotográfico:** Ubicación, estado, marcación.*

4. CONCLUSIONES:

*4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-75498, ubicado en el área urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	*Ciprés*	*11*	*1,07*	*0,70*	*0,00003*	*Tala*
Total			***11***	***1,07***	***0,70***	***0,00003***	***Tala***

***Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural**, estos no hacen parte las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales o a linderos con predios vecinos.*

*4.2 **El predio hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las cuales se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.*

*4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de restauración ecológica del predio.*

*4.4 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos,** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.*

*4.5 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

*4.6 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.*

*4.7 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

*4.8 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento …"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto ibidem, expresa: ***"Tala o reubicación por obra pública o privada.*** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico …"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04236 del 14 de julio de 2023,** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **once (11) individuos arbóreos,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, con Nit 900082107-5, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número, 43.253.982, actuando por medio de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, portadora de la T.P 144.542 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-75498, para el desarrollo del proyecto ***''La Heredia''*** ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja, para la siguiente especie:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	Ciprés	11	1,07	0,70	0,00003	Tala
Total			**11**	**1,07**	**0,70**	**0,00003**	**Tala**

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con número de matrícula 017-75498, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	25	56,79	6	2	18,94	2179

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 33 árboles (11 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabeuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($709.698), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 33 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.

- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

- Deberá realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen:

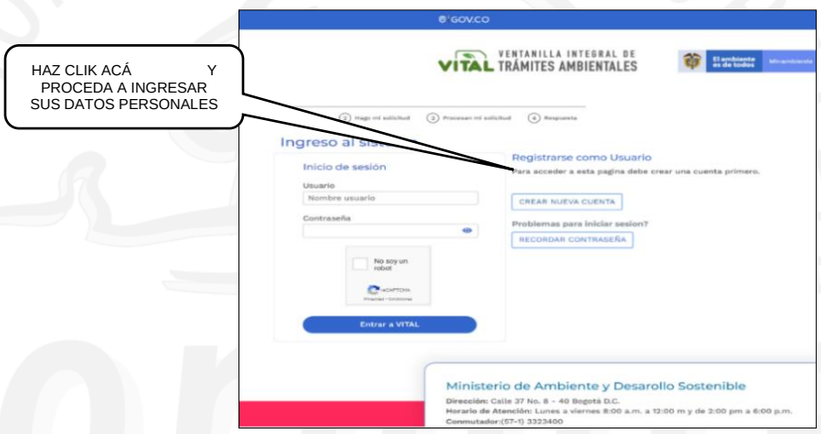

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760642200
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles Aislados por obra privada
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 17/07/2023
Técnico: Maria Alejandra Echeverri.

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare